

9432

ORDEN 111/00974/1983, de 17 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Victoria Arroyo, Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Victoria Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo y de 24 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Victoria Arroyo, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo y 24 de septiembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anular los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9433

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,670	136,030
1 dólar canadiense	109,716	110,143
1 franco francés	18,689	18,752
1 libra esterlina	203,260	204,344
1 libra irlandesa	177,049	178,063
1 franco suizo	65,537	65,870
100 francos belgas	282,028	283,966
1 marco alemán	56,073	56,338
100 liras italianas	9,416	9,448
1 florín holandés	49,730	49,954
1 corona sueca	18,083	18,155
1 corona danesa	15,783	15,843
1 corona noruega	18,954	19,031
1 marco finlandés	24,900	25,012
100 chelines austriacos	795,625	800,553
100 escudos portugueses	138,255	138,905
100 yens japoneses	56,944	57,215

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9434

RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian las condiciones para optar a la obtención de 12 becas de verano ofrecidas por el Gobierno de la República Francesa.

La Embajada de Francia ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español 12 becas, de una duración de un mes, durante las vacaciones universitarias de verano de 1983.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar la oferta de dichas becas, seis de las cuales se reservan a Profesores españoles de francés que necesiten hacer investigaciones en una Universidad francesa, dentro del marco de la preparación de una tesis doctoral en literatura francesa, y seis a Profesores españoles de francés que necesiten hacer investigaciones en una Universidad francesa, dentro del marco de la preparación de una tesis doctoral en lingüística francesa.

Las condiciones para optar a las citadas becas son las siguientes:

1.ª *Dotación.*—La cantidad correspondiente a la beca cubre los gastos de alojamiento y manutención de los becarios.

2.ª *Beneficiarios.*—Pueden solicitar las becas de referencia los que se encuentren en las siguientes condiciones:

Tener menos de treinta y cinco años.

Ser Licenciados en Filología moderna (Subsección de francés), o en Filología románica.

Ser Profesor de francés en una Facultad de Filología, un Instituto de Enseñanza Media, una Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica, una Escuela Oficial de Idiomas.

3.ª *Solicitudes y plazo de admisión.*—Los interesados presentarán, por triplicado, una instancia dirigida al Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando su admisión en el presente concurso de méritos y acompañando, por duplicado, hoja de servicios y los formularios franceses de candidatura que distribuirá la Embajada de Francia (calle Marqués de la Ensenada, número 10), así como cualquier otra documentación que permita valorar los méritos del solicitante.

Una vez rellenados los impresos se presentarán directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será hasta el 20 de abril.

4.ª *Selección.*—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta Hispano-Francesa sobre la base de los méritos de los solicitantes. En cuanto a la parte española, la Comisión estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9435

ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se modifica la de 25 de mayo de 1982, sobre homologación de dispositivos de protección contra el empotramiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Ilmo Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de mayo de 1982, en su artículo 2.º, número 1, establece que la homologación de dispositivos de protección contra el empotramiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías se hará de acuerdo con las especificaciones técnicas